



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 308

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Mensaje del J. E. Territorial -
I/ Decreto n° 4.015/85, que promulga
la Ley n° 267, por la cual se crea el
Centro Integral de Asistencia al
Moeror en la Ciudad de Rio Grande.*

Entró en la sesión de: 24/03/86

COMISION Nº C/S

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 07-11-85

HORA: 18:30hs

R. de Roca
- RAQUEL DE ROCA -
DESP. CEDEMA PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA

ional de la Tierra del Fuego,
del Atlántico Sur

NOTA N° 242
GOB.

USHUAIA, 6 NOV. 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a V. Honorabilidad a efectos de enviar adjunto fotocopia autenticada de la Ley N° 267, promulgada mediante Decreto Territorial N° 4.015 del día de la fecha, por la cual se crea el Centro Integral de Asistencia al Menor en la ciudad de Rio Grande.-

Saludo a V. Honorabilidad con la consideración más distinguida.-

Adolfo Luis Sciarano
ADOLFO LUIS SCIARANO
SECRETARIO

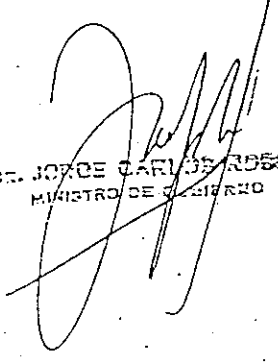
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

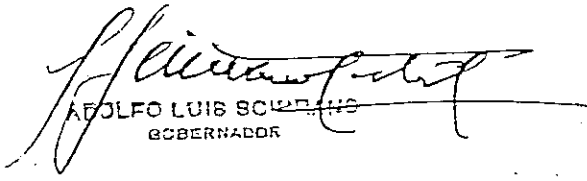
USHUAIA, 6 NOV. 1985

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 267 . ; Comuníquese, dése al Bo-
letín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 4015 /85.-


DR. JORGE CARLOS RODESSA
MINISTRO DE GOBIERNO


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

CARLA D E DE GROSS
D.º 1.º 572 DE DISPOSICIÓN GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase el Centro Integral de Asistencia al Menor en la ciudad de Río Grande, que tendrá la función de promoción, prevención y tratamiento de las irregularidades sociales de los menores de hasta diecisiete años de edad.

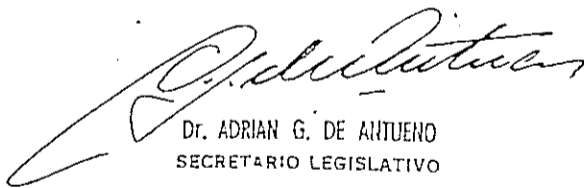
Artículo 2º - Se brindará en dicho Centro la asistencia diaria, en carácter de externado, a los menores que presenten síntomas de semiabandono, abandono e irregularidades sociales y que sean derivados por un cuerpo técnico especializado.

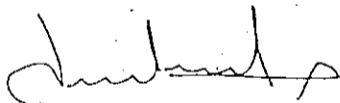
Artículo 3º - El Centro dependerá de la Subsecretaría de Acción Social quien establecerá los convenios necesarios con los Entes Municipales, Territoriales y Nacionales para garantizar la asistencia integral, que será en el ámbito familiar, social, psicológico físico, educacional, laboral, económico y todo otro que considere necesario.

Artículo 4º - Los menores concurrirán al Centro todos los días fuera de horario escolar o laboral y su permanencia será establecida por los responsables de dicho Centro en función a las necesidades individuales.

Artículo 5º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1985


Dr. ADRIAN G. DE ANTUENO
SECRETARIO LEGISLATIVO


IGNACIO COSA
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Es copia del original

CARLOS DE GROSS